



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 153-2021-UNACH

Chota, 18 de agosto de 2021

VISTO:

Solicitud ampliación de ejecución de proyecto de investigación, de fecha 11 de diciembre del 2020; Informe N° 012-E-2021-UNACH/VPI-OGI, de fecha 04 de marzo del 2021; Informe N° 027-E-2021-UNACH/VPI-OGI, fecha 31 de mayo del 2021; Informe Técnico N° 034-E-2021-UNACH/VPI-OGI, de fecha 01 de julio del 2021; Informe Legal N° 127-2021-UNACH-OGAJ, de fecha 03 de agosto de 2021; Carta N° 099-E-2021-UNACH/VPI – OGI, de fecha 12 de agosto de 2021; Oficio N° 0298E - 2021-UNACH/VPI, de fecha 13 de agosto de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, en el artículo 49° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica.

Que, en el artículo 94° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota estipula que, la investigación es la actividad académica e intelectual realizada por docentes y estudiantes y personal administrativo profesional, aborda el conocimiento de la realidad, a través del método científico, para solucionar los problemas de la sociedad. Constituye una actividad esencial, prioritaria y obligatoria de docentes y estudiantes de la UNACH. Se integran a ellas administrativamente diversas oficinas que dependen jerárquicamente de la Vicepresidencia de Investigación. También integradas académicamente por unidades académicas e institutos de investigación facultativo que realizan investigación científica, humanística y tecnológica, que contribuyen a la formación académica y profesional de estudiantes, docentes y egresados. La Investigación es el medio para producir conocimiento y desarrollo de tecnologías para la solución de los problemas de la sociedad. El Vicepresidente de Investigación es la autoridad máxima en materia de investigación.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 17° el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que: La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2020-PCM, se dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, siendo su artículo 28 el que dispuso la suspensión de plazos en procedimientos en el sector público.

Que, el Decreto Supremo N° 87-2020-PCM, de fecha 20 de mayo de 2020, el cual en su artículo 2° dispuso la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020 ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, hasta el miércoles 10 de junio.

Que, los artículos 30° al 39° de los Títulos IV y V del Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado mediante la Resolución N° 272-2016-C.O./UNACH de 11 de julio del 2016, referidos a las actividades de investigación y a los trabajos de investigación y proyectos desarrollados en la UNACH.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 054-2020-UNACH del 31 de enero del 2020, se aprueba el proyecto de investigación denominado “Efecto del tiempo de almacenamiento en la concentración de compuestos bioactivos y propiedades fisicoquímicas de los frutos nativos de Chota - Cajamarca”, el cual será autofinanciado con un plazo de ejecución de nueve meses contados a partir de la notificación de la resolución mencionada, asimismo se señala que el grupo de investigación se encuentra conformado por el M. Sc. Frank Fluker Velásquez Barreto como responsable, Mg. Edson Elvis Ramírez Tixe como miembro y el Bach. Daniel Alcides Rafael Delgado como miembro.

Luego, el responsable del proyecto autofinanciado solicita ampliación de ejecución de proyecto de investigación, a través del escrito de fecha 11 de diciembre del 2020, argumentando que desde el mes de marzo del 2020 se declaró el estado de emergencia sanitaria por efecto de la pandemia de la COVID-19, lo cual imposibilitó la ejecución del proyecto y por otro lado se perdió la oportunidad de utilizar algunos frutos nativos de la provincia de Chota que normalmente se cosechan en marzo y abril del presente año (tal como está en los objetivos del proyecto). Ante los requerimientos realizados, el responsable del proyecto remite el plan de trabajo para ampliación de plazo de ejecución de proyecto de investigación docente, donde se detalla el cronograma de actividades teniendo en cuenta la producción de los frutales nativos objeto de estudio por ser de manera estacionaria.

Que, mediante Informe N° 012-E-2021-UNACH/VPI-OGI del 04 de marzo del 2021, Informe N° 027-E-2021-UNACH/VPI-OGI del 31 de mayo del 2021 e Informe Técnico N° 034-E-2021-UNACH/VPI-OGI del 01 de julio del 2021, el Jefe de la Oficina General de Investigación OGI UNACH, realiza el análisis técnico y concluye que es factible la “ampliación de plazo por el periodo de diciembre 2020 a junio 2022, con el fin de que pueda culminar satisfactoriamente dicho proyecto, ya que no afecta económicamente a la UNACH, por ser proyecto autofinanciado, y por carecer de las bases de concurso para proyectos autofinanciados”.

Que, mediante Informe Legal N° 127-2021-UNACH-OGAJ, de fecha 03 de agosto de 2021, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina emite opinión favorable a la solicitud presentada de ampliación de plazo para ejecución del proyecto de investigación autofinanciados, ya que ha cumplido con los preceptos normativos que le son aplicables al caso; además, precisar que el despacho bajo su cargo, antes de gestionar la emisión de la resolución que corresponda ante la Comisión Organizadora de la UNACH, es necesario el pronunciamiento de la Vicepresidencia de Investigación y la conformidad del mismo respecto a la solicitud presentada conforme al artículo 38° del Reglamento de Investigación UNACH, por el periodo comprendido entre diciembre del 2020 a junio del 2022.

Que, mediante Carta N° 099-E-2021-UNACH/VPI – OGI, de fecha 12 de agosto de 2021, el Jefe de la Oficina General de Investigación, manifiesta que teniendo en cuenta que en el nuevo plan de trabajo presentado por el responsable establece el periodo comprendido entre diciembre del 2020 a junio del 2022, haciendo un total de veintisiete meses, el cual sobrepasa según lo estipulado por el artículo 38° del Reglamento de Investigación UNACH, pero teniendo en cuenta los problemas sanitarios vividos a la fecha y por ser un proyecto autofinanciado que trabaja con frutos nativos de la zona de los cuales las cosechas son de manera estacional y el mismo no afecta monetariamente a la universidad, en tal sentido dicha oficina da conformidad a la solicitud de ampliación de plazo presentada.

Que, mediante Oficio N° 0298E - 2021-UNACH/VPI, de fecha 13 de agosto de 2021, el Vicepresidente de Investigación, otorga la conformidad para la ampliación de plazo, teniendo en cuenta que es un proyecto autofinanciado y promovido por un docente universitario de esta casa de estudios, Dr. Frank Fluker Velásquez Barreto, realizado de manera sistemática y orientado a la producción de nuevos conocimientos para el beneficio de las comunidades campesinas de la provincia de Chota como sociedad; por ende, cumple los requisitos para ser considerado un trabajo de investigación que la UNACH busca promover como una función especial y obligatoria. En tal sentido, solicita se sirva autorizar dicha ampliación de plazo del mencionado proyecto de investigación autofinanciado.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario emitirse el acto resolutorio correspondiente autorizando la solicitud de ampliación de plazo para ejecución del proyecto de investigación autofinanciado denominado "Efecto del tiempo de almacenamiento en la concentración de compuestos bioactivos y propiedades fisicoquímicas de los frutos nativos de Chota - Cajamarca", con eficacia anticipada, a partir de diciembre del 2020 a junio del 2022.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24 del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la solicitud de ampliación de plazo para ejecución del proyecto de investigación autofinanciado denominado "Efecto del tiempo de almacenamiento en la concentración de compuestos bioactivos y propiedades fisicoquímicas de los frutos nativos de Chota - Cajamarca", con eficacia anticipada, a partir de diciembre del 2020 a junio del 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Vicepresidencia de Investigación y al M. Sc. Frank Fluker Velásquez Barreto, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Vicepresidencia de Investigación
Of. General de Investigación
Asesoría Jurídica
Interesado
Archivo